NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió la presente SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARATÍA MOBILIARIA radicada bajo el **No.702154089001-2022-00454-00.** Sírvase proveer.
Corozal, 19 de enero del año 2023

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE.
Veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE-VEHICULO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: NESTOR FREDY RODRIGUEZ MOSCOSO
RAD No: 702154089001-2022-000454-00
ASUNTO: APREHENSIÓN ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de **APREHESIÓN ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** a través de apoderada judicial, en contra del señor NESTOR FREDY RODRIGUEZ MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.606, residente de la ciudad de Tolú.

CONSIDERACIONES

Solicita la demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de aprehensión y entrega a su favor, corresponde al vehículo de placa HSK167, en virtud que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de La Ley 1676 de 2013.

La demandada suscribió un **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA,** que, para todos los efectos legales, se considera **Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sin Tenencia** (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de **inscripción de ejecución No. 20170315000070000 (fl.24-25).**

Para efecto, se allegó el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

MODELO	2018	MARCA	RENAULT
PLACA	HSK167	LINEA	STEPWAY DYNAMIQUE
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	9FB5SRC9GJM730472
COLOR	GRIS COMET	MOTOR	2842Q100559

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DÉCIMO CUARTA** lo siguiente:

"*MECANISMO DE EJECUCIÓN*: *En caso de incumplir de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren competente y modifiquen y resulten aplicable, en atención a los siguientes reglas: Pago directo (1)Pago Directo: En caso de incumplimiento por parte de EL (Los) CONSTITUYENTES (S) y/o DEUDOR(ES) en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato, RCI COLOMBIA, dará por vencidos todos plazos concedidos a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y/O DEUDOR (ES) para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrada en la ley 1678 de 2013. Las partes acuerdan de manera expresa que RCI COLOMBIA, puede una vez adquiere la tenencia, hacerse a la propiedad de (LOS) BIEN (ES) objeto de esta garantía sin necesidad de adelantar trámite adicional a la inscripción en el registro de garantía mobiliaria del correspondiente formulario de ejecución de la garantía, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) (…)".*

Encontrándose reunidos todos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este previsto.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la **Policía Nacional Sección Automotores**, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11, al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co; librándose para tal efecto el respectivo oficio para que se haga dicha actividad procesal. Así mismo, en esa orden se indique las características anteriores descritas del vehículo, señalando que, una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO COMERCIAL**, en el lugar que este disponga, parqueaderos Captucol a

nivel Nacional, Parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por último, en cuanto a los números dependientes judiciales designados por la apoderada del demandante, estima el despacho que este asunto no tiene una complejidad mayor que amerite el acceso al expediente de tantas personas. Por lo que solamente se atenderá las solicitudes de los dos primeros mencionados en la demanda. Y hoy con más razón porque que el uso de la tecnología les permite a los apoderados acceder a todas las actuaciones y obtener una información inmediata sobre el estado de su proceso, sin que amerite el traslado a los despachos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO. -Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia del Decreto 1835 de 2015, **ADMÍTASE** el presente **TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE,** promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO COMERCIA**, a través de apoderada especial, contra el señor **NESTOR FREDY RODRIGUEZ MOSCOSO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.723.606,** conforme quedo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placa HSK167 de propiedad y bajo la tenencia del señor **NESTOR FREDY RODRIGUEZ MOSCOSO**, al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINACIAMIENTO COMECIAL**, el vehículo portador de las siguientes características:

MODELO	**2018**	**MARCA**	**RENAULT**
PLACA	**HSK167**	**LINEA**	**STEPWAY DYNAMIQUE**
SERVICIO	**PARTICULAR**	**CHASIS**	**9FB5SRC9GJM730472**
COLOR	**GRIS COMET**	**MOTOR**	**2842Q100559**

TERCERO. Para los fines anteriores se dispone oficiar a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES,** conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11, al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co; librándose para tal efecto el respectivo oficio para que se haga dicha actividad procesal. Así mismo, en dicha orden se contemple las características anteriores descritas del vehículo, indicando que, una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO COMERCIAL**, en el lugar que este disponga,

parqueaderos Captucol a nivel Nacional, Parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault. Esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 “De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado”.

CUARTO. **ENTREGAR,** exclusivamente a la Dra**. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, la orden de aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, al correo carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co, para su validación y posterior radicación ante la **POLICIA NACIONAL-SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN**.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor a este Despacho.

SEXTO: Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** identificado con C.C. No.22.461.911., y T.P. No.129.978 del C.S. de la J., en calidad de apoderada especial en los términos y extensiones del mandato a él conferido.

SEPTIMO- Téngase como dependiente judicial de la apoderada al doctor **ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.798.491 y **JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.033.798.595, autorizados para revisar la solicitud de aprehensión, retirar la misma, desglose y retiro de oficios.

OCTAVO: En el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE